

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 13 de mayo de 2002, sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 96/2001, de 13 de junio, correspondiente a 27 expedientes.

El Decreto 96/2001, de 13 de junio, por el que se establece el Régimen de Incentivos Agroindustriales Extremeños en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. núm. 109 de 20 de septiembre), constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las empresas extremeñas del sector agroindustrial, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 96/2001, de 13 de junio, y tramitadas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas la propuestas de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, al amparo de lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto he tenido a bien disponer que:

Primero.- Solicitudes aceptadas.

1.- Quedan aceptadas las solicitudes de Incentivos Agroindustriales Extremeños presentadas para los proyectos de inversión que se relacionan en el Anexo I a esta Orden.

2.- Los incentivos que se conceden y la inversión incentivable son los que se indican en el citado Anexo I.

Segundo.- Resoluciones individuales.

1.- La Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial notificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2.- La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que para la instalación o modificación de las industrias exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3.- Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, que lo modifica.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.- Los bienes objeto de inversión incentivable se deberán adquirir por el beneficiario en la forma y condiciones establecidas en el Decreto 96/2001.

2.- El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedará condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento en que hayan de efectuarse los pagos.

3.- Los pagos resultantes de las certificaciones de subvención aprobada tendrán el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente, como en la resolución individual.

Mérida, a 13 de mayo de 2001.

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO I

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIDAD	INVERSION	SUBVENCION
FG-01-0066-1	ENVASADORA NORTE DE EXTREMADURA, S.L.	MORALEJA	535.090,63	155.176,28
FG-01-0085-1	BARROLIVAS,S.L	ALMENDRALEJO	19.683,15	5.511,28
FG-01-0029-1	S.A.T. GOURMET	GUAREÑA	2.877.334,16	719.333,54
FG-01-0031-1	S.A.T. 6821 LAS MESAS DEL RIO	OLIVENZA	1.357.130,77	379.996,62
FG-01-0032-1	LORENZO CORRAL JIMENEZ	ALCUESCAR	1.147.272,72	344.181,82
FG-01-0026-1	ACEITES PARRALEJO, S.L.	NAVALVILLAR DE PELA	604.436,74	163.197,92
FG-01-0027-1	CARNES Y CONSERVAS ESPAÑOLAS, S.A.	MERIDA	180.303,63	45.075,91
FG-01-0028-1	EMILIO SALGADO, S.A.	SAN VICENTE DE ALCANTARA	753.645,96	203.484,41
FG-01-0023-1	RUSAL, S.A.	VALENCIA DE LAS TORRES	818.135,38	204.533,85
FG-01-0024-1	CARNES Y CONSERVAS ESPAÑOLAS, S.A.	DON BENITO	150.253,03	37.563,26
FG-01-0025-2	SOC. COOP. UNION DE PROD. DE PIMENTON	JARAIZ DE LA VERA	1.148.024,23	470.689,93
FG-01-0016-2	MONTEVIRGEN SOC. COOP.	VILLALBA DE LOS BARROS	1.935.267,93	580.580,38
FG-01-0017-1	ARROCERIAS DORADO, S.A.	DON BENITO	1.299.752,74	454.913,46
FG-01-0021-2	SOC. COOP. SANTA MARIA EGIPCICA	CORTE DE PELEAS	1.541.891,15	462.567,35
FG-01-0012-1	FABRICA DE EMBUTIDOS LOS ARTILLEROS S.L.	CALERA DE LEON	1.411.091,85	451.549,39
FG-01-0013-1	INDUSTRIA ALIMENTARIA DEL FRESNO, S.L.	RIBERA DEL FRESNO	1.267.049,25	354.773,79
FG-01-0014-2	COOPERATIVA SAN AGUSTIN	OBANDO	848.093,16	254.427,95
FG-01-0006-1	CONSERVAS ELAGON, S.A.	CORIA	273.427,59	68.356,90
FG-01-0007-1	IBERICO SIERRA DE AZUAGA, S.A.	AZUAGA	236.653,30	82.828,66
FG-01-0008-2	SOC. COOP. AGRICOLA VINICOLA SAN JOSE	VILLAFRANCA DE LOS BARROS	1.565.502,56	422.685,69
FG-01-0002-1	HIGINIO RODRIGUEZ MORUJO, S.L.	SAN VICENTE DE ALCANTARA	270.174,30	83.754,03

ANEXO I

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIDAD	INVERSION	SUBVENCION
FG-01-0003-1	ARCOBEL PAVIMENTOS, S.A.	MERIDA	1.500.112,68	375.028,17
FG-01-0004-2	SOC. COOP. LTDA. EL ESCOBAR	MERIDA	1.235.727,44	308.931,86
FG-01-0001-1	BODEGAS RUIZ TORRES, S.A.	CAÑAMERO	2.290.196,99	641.255,16
FG-02-0067-1	MANUEL BUSTAMANTE BERNAL	BERLANGA	157.681,35	48.881,22
FG-00-0026-2	SOC. COOP. NTRA. SRA. DE LA SOLEDAD	ACEUCHAL	2.608.905,14	756.582,49
FG-00-0046-1	ASOCIACION DE INDUSTRIALES DE ACEITUNA	ALMENDRALEJO	2.557.328,62	639.332,16

ORDEN de 21 de mayo de 2002, sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 119/1997, de 7 de octubre correspondiente a 18 expedientes.

El Decreto 119/1997 de 7 de octubre constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas en materia de Competitividad de las pequeñas y medianas empresas y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

Presentadas las solicitudes para acogerse a los incentivos del Decreto 119/1997 de 7 de octubre y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, al amparo de lo dispuesto en el artículo 11 del citado Decreto, he tenido a bien disponer:

Primero.- Solicitudes modificadas.

En el Anexo I se relacionan los expedientes cuyas condiciones han sido modificadas describiéndose la totalidad de los cambios autorizados en las correspondientes Resoluciones Individuales.

Segundo.- Corrección de errores.

En el Anexo II a la presente Orden se relacionan aquellos expedientes en los que se subsanan determinados errores, en la transcripción de la denominación de las empresas beneficiarias de las ayudas.

Tercero.- Resoluciones individuales.

I.- La Dirección General de Promoción Industrial notificará indivi-

dualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2.- La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3.- Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, que lo modifica.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.- El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedarán condicionada a la existencia de crédito suficiente en el momento en el que hayan de realizar los pagos.

2.- El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.

3.- Los pagos resultantes de las certificaciones de subvención aprobada tendrá el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones